

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22998

LEY 32/1985, de 31 de octubre, sobre concesión de varios créditos extraordinarios por importe global de 6.128.041.442 pesetas, para dar cumplimiento al Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, de retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, regula el sistema de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el fin de atender el compromiso contraído por el Gobierno de dotar a los miembros de los citados estamentos de remuneraciones justas, en función del servicio que prestan y de su régimen estatutario estrictamente jerarquizado. Para este personal, además de las retribuciones básicas, se establecen retribuciones complementarias, por razón familiar o de destino, así como por dedicación, peligrosidad o en concepto de incentivo.

El Real Decreto 1781/1984, de 26 de septiembre, desarrolló el anterior, en lo que hace referencia a las retribuciones complementarias, definiendo las condiciones de percepción de los distintos complementos, las unidades o destinos que pueden devengar el de peligrosidad y los conceptos correspondientes a las que se llaman «otras remuneraciones».

Los efectos económicos comenzarán a contarse, conforme a la disposición final tercera del Real Decreto 1781/1984, a partir de 1 de julio de 1984, para los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de varios suplementos de crédito, por un importe global de 6.128.041.442 pesetas, para dar cumplimiento a las normas anteriormente citadas, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión, si bien manifiesta en el mismo que «por razón del cambio de ejercicio presupuestario, la formulación de la Ley debe ser la de crédito extraordinario, procediéndose a consignar que la imputación se refiere exclusivamente a la regulación de las retribuciones complementarias de 1984».

El importe total de crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España que no devengará intereses.

Artículo primero

Se conceden créditos extraordinarios por un importe total de 6.128.041.442 pesetas a la Sección 16, «Ministerio del Interior»; artículo 12, «Funcionarios»; Concepto 123, «Para aplicación exclusiva a la regulación de retribuciones complementarias de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado del año 1984», de los servicios y programas que se detallan a continuación: por la cuantía que para cada uno se especifica:

Programa	Explicación	Importe Pesetas
Servicio 06	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA.	
123 A	Formación y perfeccionamiento del personal de la Administración.....	17.662.596
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.....	363.620.856
221 B	Apoyo Logístico a las Fuerzas de Seguridad y servicios auxiliares.....	392.596.122
222 A	Seguridad Ciudadana.....	1.822.882.140
313 E	Acción Social en favor de funcionarios.....	13.644.732

Programa	Explicación	Importe Pesetas
Servicio 07	DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.	
123 A	Formación y Perfeccionamiento del Personal de la Administración.....	41.682.345
221-A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.....	155.891.144
221 B	Apoyo Logístico a las Fuerzas de Seguridad y servicios auxiliares.....	455.000.000
222 A	Seguridad Ciudadana.....	2.440.561.169
222 B	Seguridad Vial.....	366.000.000
313 E	Acción Social en favor de funcionarios.....	7.000.000
Servicio 09	RESERVA ACTIVA.	
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.....	51.500.338
Total		6.128.041.442

Artículo segundo

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público que no devengará intereses.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 31 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22999

REAL DECRETO 2076/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 10 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985.